



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 128/2019-CA,
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 56/2019
RECURRENTE: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito de Marco Antonio Corona Bolaños Cacho y Héctor Ireneo Mares Cossío, quienes se ostentan como Diputados del Congreso del Estado de Baja California, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el uno de julio del año en curso, y registrados con el número **24891**. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil diecinueve.

Con el escrito y anexos de cuenta **formese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer Marco Antonio Corona Bolaños Cacho, cuya personalidad tiene reconocida en autos¹ de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, contra el proveído de diecisiete de junio de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, mediante el cual desechó, por ser extemporánea.

Con fundamento en los artículos 51, fracción I² y 52³ de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se admite** a trámite el recurso de reclamación que hace valer **en representación del Congreso del Estado de Baja California**, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan existir y que se analizarán al momento de dictar sentencia.

En consecuencia, con apoyo en el artículo 53⁴ de la citada ley reglamentaria, **córrase traslado** a las partes con copia del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga o representación corresponda.

Respeto de esto último, por lo que hace a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, la vista es con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, de conformidad con el artículo Décimo Séptimo Transitorio⁵ del Decreto por el

¹ Véase el acuerdo de diecisiete de junio de dos mil diecinueve emitido en la acción de inconstitucionalidad 56/2019

² **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; (...).

³ **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁴ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁵ **Artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal.** Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 128/2019-CA, DERIVADO
DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 56/2019**

que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo del año en curso⁶.

Asimismo, se requiere a las partes para que en el mismo plazo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México; apercibidos que, de no hacerlo en el plazo referido, las notificaciones subsecuentes se practicarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 10, fracción II⁷, y 297, fracción II⁸ de la Ley reglamentaria, así como del artículo 305⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley; y, en la tesis de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"**¹⁰.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la acción de inconstitucionalidad **56/2019**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las de dicho expediente, al que debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

De conformidad con los artículos 14, fracción II¹¹, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero¹², del Reglamento Interior de este Alto

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. (...).

⁶ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

⁷ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

⁸ **Artículo 297.** Cuando la Ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁹ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹⁰ **Tesis IX/2000**, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192286.

¹¹ **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

¹² **Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**



RECURSO DE RECLAMACIÓN 128/2019-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 56/2019

Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso, **túrnese este expediente *******

, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Finalmente, con apoyo en el artículo 287¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese; Por lista, por oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Rafael Coello Cetina Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que da fe.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
C U E R D O

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de julio de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **128/2019-CA**, derivado de la acción de inconstitucionalidad **56/2019**. Conste EHC/EDBG

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

¹³ **Código Federal de Procedimientos Civiles**
Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.